



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 28-2016-00620-00

Decídese sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo con garantía real de JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO contra JAVIER GUZMÁN REINOSO.

Para resolver se considera:

Se sabe que, una vez sufragado el precio del remate, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso, procede su aprobación y, consecuentemente, deben adoptarse las decisiones previstas en el canon 455 del precitado Código.

Descendiendo al **sub lite**, se tiene por una parte, que el bien objeto de subasta atañe al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-46574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Por otra, el aviso y su publicación se efectuó acorde con lo reglado en el artículo 450 del citado estatuto procesal, como se consignó en la diligencia en cuestión.

Así mismo, la referida diligencia se realizó en la hora y fecha señaladas, siendo la mejor postura la que efectuó el señor JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO, ejecutante, quien hizo una oferta por la suma de **\$1.775'000.000,00**, por cuenta del crédito.

Seguidamente y, dentro del término legal, el rematante consignó el 3 de febrero de 2020, el valor del 5% del importe del remate de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 y el artículo 12 de la Ley 1734 de 2014, el cual asciende a **\$88.750.000,00**, mediante una consignación que realizó el 25 de noviembre de esta calenda (fl 217).

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

Primero. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo dentro de la presente ejecución, a favor del señor JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO, ejecutante, a quien se adjudicó el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-46574, ubicado en la dirección Avenida Carrera 28 No. 37-20 (dirección catastral) de esta ciudad; por la suma de **\$1.775'000.000,00 MCte**, por cuenta del crédito.

Segundo. CANCELAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-46574, comunicada mediante oficio No. 4259 del 25 de octubre de 2016, decretada por el Juzgado Veintiocho (28)

Civil del Circuito de esta ciudad. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Centro, para que cancele la anotación 035 del respectivo certificado de tradición y libertad.

Tercero. CANCELAR la medida de secuestro que recae sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-46574. Ordénese al secuestre designado en el asunto, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, procedan a entregar el bien inmueble al adjudicatario, señor JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO. Comuníquesele telegráficamente (fl 122)

Con todo, se precisa, que si vencido el lapso concedido para la aludida entrega, no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en este numeral, la diligencia de entrega del inmueble habrá de llevarse a cabo conforme lo prevé el Artículo 456 del estatuto procesal.

Cuarto. Se ordena cancelar la hipoteca con cuantía indeterminada, constituida por la parte ejecutada a favor de CORREA FRANCO JOSÉ OTONIEL, a través de la escritura pública No. 560 del 27 de febrero de 2013, corrida en la Notaría Primera de Bogotá. Exhórtese a la citada Notaria para que proceda a hacer la respectiva cancelación y una vez realizada, se lo comuniquen al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con los soportes respectivos, a fin de que se adelante la cancelación de las anotaciones correspondientes del respectivo certificado de tradición y libertad. Oficiese.

Quinto. EXPÍDASE a favor del rematante, copia de la diligencia de remate y de este proveído para los fines legales pertinentes.

Sexto. Póngase a disposición de la entidad pertinente, el título consignado por el impuesto de que trata el Artículo 7º de la Ley 11 de 1987. **Oficiese.**

Séptimo. Por Secretaría practíquese la actualización de la liquidación de costas, teniendo en cuenta los gastos en que hubiere incurrido la parte actora desde que se aprobó la primera liquidación

Octavo. Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dentro del término de cinco (5) días, imputando el valor del remate, de lo contrario se imputará éste, teniendo en cuenta la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **002** fijado hoy **21 DE ENERO DE 2021** a las
08:00 AM.



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ

**JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd59226efec5da9c5c641cace7f4bc3f135da323062bc6d09e4fe96acd3e780**

Documento generado en 20/01/2021 04:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>